



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, doce de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2017-00149

Demandante: RODRIGO PARRA CARRIZOSA.

Demandado: ELIANA CONSTANZA CRIOLLO VILLA y
FABIOLA ASTRID GRANOBLES.

Mediante liquidación del crédito obrante en este proceso, que no fue objetada por la parte demandante se determinó que el valor total del crédito, fue de \$3.661.143.72, los cuales fueron cobrados a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., resultante de los depósitos judiciales relacionados en el proceso, en su totalidad, quedando un remanente a favor de las demandadas.

Según lo anterior, se hace viable ordenar la terminación del presente proceso por darse los presupuestos del art. 461 del C. G. P, inciso segundo, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en este proceso. Oficiase a quien corresponda.
3. Se ordena el desglose de los documentos base del recaudo para ser entregados a los demandados
4. Disponer la devolución del remanente por la suma de **\$337.073.00 M. Cte.**, y los demás dineros que se reciban con posterioridad, que le correspondan a la demandada FABIOLA ASTRID GRANOBLES LEYTON.
5. Como no hay dineros relacionados, ni otros bienes embargados pertenecientes a la señora ELIANA CONSTANZA CRIOLLO VILLA, se ordena dejar constancia en el proceso EJECUTIVO de radicación 2019-00087, que se tramita en este juzgado, en tal sentido.
6. Sin costas.
7. Se admite la renuncia a los términos manifestada por el peticionario.
8. Hecho lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 13 de agosto de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.